

## **Disposiciones Administrativas para asegurar, por parte del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, el adecuado cumplimiento de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato<sup>1</sup>**

---

### **Título Primero Disposiciones Generales**

#### **Capítulo Único Generalidades**

##### **Objeto**

**Artículo 1.** Las presentes disposiciones son obligatorias y tienen por objeto establecer las bases de operación en el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, para:

- I. El ejercicio y control del gasto público;
- II. La formulación del presupuesto de egresos; y
- III. Llevar a cabo la contabilidad del Instituto.

##### **Glosario**

**Artículo 2.** Para los efectos de las presentes disposiciones se entenderá por:

- I. Instituto: Instituto Electoral del Estado de Guanajuato;
- II. Consejo: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato;
- III. Presidente: Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato;
- IV. Secretario: Secretario Ejecutivo del Instituto;

**Fracción reformada mediante acuerdo CG/038/2014, publicada en el Periódico Oficial el 2 de septiembre de 2014.**

<sup>1</sup> Aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato mediante el acuerdo CG/005/2005 en la sesión ordinaria celebrada el 31 de enero de 2005, y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 30, segunda parte, del 22 de febrero de 2005.

Reforma aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral de Estado de Guanajuato el 28 de noviembre de 2008, mediante acuerdo CG/044/2008, y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 208, el 29 de diciembre de 2008.

Reforma de los artículos 2, fracción IV; 7; 14, párrafo segundo; 16; 26 y 31, párrafo primero; y derogación del artículo 9, aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral de Estado de Guanajuato el 21 de agosto de 2014, mediante acuerdo CG/038/2014, y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 140, séptima parte, el 2 de septiembre de 2014.

Reforma de los artículos 2, fracción V; 10, párrafo tercero; 11, primer párrafo en sus incisos f) y g); 15; 16; 17; 18; 19; 20; 22; 29, párrafo tercero; 30 y 32; se adiciona el inciso k) del artículo 11; y se derogan los artículos 21 y 27, aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral el 24 de febrero de 2017, mediante acuerdo CGIEEG/008/2017 y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 42, segunda parte, el 14 de marzo de 2017.

V. Órgano Interno de Control: El Órgano Interno de Control del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato;

Fracción reformada mediante acuerdo CGIEEG/008/2017,  
publicada en el Periódico Oficial el 14 de marzo de 2017.

VI. Ley: Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; y

VII. Órgano de Administración: La Secretaría Ejecutiva del Instituto.

Fracción VII adicionada mediante acuerdo CG/044/2008,  
publicada en el Periódico Oficial el 29 de diciembre de 2008.

### **Elaboración del presupuesto de egresos**

**Artículo 3.** La elaboración del presupuesto de egresos deberá estar sustentado en proyectos de trabajo. El Presidente, con apoyo del Secretario, estará obligado a proporcionar, ante las instancias competentes, toda la información desglosada que le sea solicitada y que contribuya a una mejor comprensión del presupuesto de egresos pretendido para el Instituto.

### **Interpretación**

**Artículo 4.** El Secretario, conforme a lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley, estará facultado para interpretar, mediante criterios de observancia general y por escrito, los preceptos de la Ley y de las presentes disposiciones para efectos administrativos.

El Secretario establecerá las medidas para la correcta aplicación de la Ley y de las presentes disposiciones, y determinará lo conducente a efecto de homogeneizar, racionalizar y ejercer un mejor control del gasto público de los diferentes ejecutores del gasto.

Artículo reformado mediante acuerdo CG/044/2008,  
publicado en el Periódico Oficial el 29 de diciembre de 2008.

## **Título Segundo Los Egresos**

### **Capítulo Único Presupuesto de egresos**

### **Ejercicio del presupuesto**

**Artículo 5.** En el ejercicio del presupuesto se atenderá el cumplimiento de los objetivos de los proyectos de trabajo, observándose los lineamientos generales de racionalidad, austeridad y disciplina del gasto público emitidos por el Secretario.

Artículo reformado mediante acuerdo CG/044/2008,  
publicado en el Periódico Oficial el 29 de diciembre de 2008.

### **Anteproyecto de Presupuesto**

**Artículo 6.** El anteproyecto de presupuesto del Instituto deberá contener la estructura de integración programática, así como la sustentación suficiente de los propósitos generales para atender las diferentes responsabilidades institucionales que serán atendidas durante el ejercicio que se presupuesta.

### **Elaboración del anteproyecto de presupuesto**

**Artículo 7.** El anteproyecto de presupuesto del Instituto deberá ser elaborado por el Secretario durante el mes de agosto de cada año, a fin de presentarlo a la consideración y aprobación del Consejo a más tardar en la primera quincena de octubre, con el propósito de estar en condiciones de enviarlo en tiempo y forma a la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración del Gobierno del Estado.

*Artículo reformado mediante acuerdo CG/038/2014, publicado en el Periódico Oficial el 2 de septiembre de 2014.*

### **Indicación de plazas presupuestadas**

**Artículo 8.** El anteproyecto de presupuesto que presente el Secretario para cada ejercicio fiscal, deberá indicar las plazas presupuestadas que incluye la remuneración integrada mensual y anual que les corresponda.

**Artículo 9.** Derogado.

*Mediante acuerdo CG/038/2014, publicado en el Periódico Oficial el 2 de septiembre de 2014.*

## **Título Tercero** **Ejercicio del Gasto Público**

### **Capítulo I** **Disposiciones generales**

#### **Lineamientos generales de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal**

**Artículo 10.** Será responsabilidad del Secretario, la elaboración y actualización de los lineamientos generales de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal para optimizar la aplicación de los recursos en concepto de gasto corriente.

*Párrafo reformado mediante acuerdo CG/044/2008, publicado en el Periódico Oficial el 29 de diciembre de 2008.*

Dichos lineamientos generales serán expedidos por escrito durante el mes de enero de cada ejercicio fiscal, y serán de observancia obligatoria para todas las áreas del Instituto.

Cuando así lo exija la aplicación del gasto, el Secretario, mediante disposiciones normativas generales, podrá en cualquier tiempo actualizar los lineamientos generales emitidos, motivando la modificación y observando en los mismos los criterios rectores de racionalidad, austeridad y disciplina del gasto, comunicando las modificaciones al Órgano Interno de Control del Instituto dentro de los tres días hábiles siguientes.

*Párrafo reformado mediante acuerdo CGIEEG/008/2017, publicado en el Periódico Oficial el 14 de marzo de 2017.*

### **Contenido de los lineamientos**

**Artículo 11.** Los lineamientos generales a que se refiere el artículo anterior, deberán versar al menos sobre:

- a) Remuneraciones al personal.
- b) Fondos revolventes.
- c) Gastos a reserva de comprobar.
- d) Viáticos y pasajes del personal.
- e) Alimentación del personal.
- f) Uso de telefonía fija.
- g) Asignación y uso de equipos de telefonía móvil.
- h) Asignación y uso de vehículos oficiales.
- i) Asignación y uso de equipos de cómputo lap top.
- j) Contratación de señales satelitales de televisión.
- k) Gastos de representación.

*Se reforman los incisos f) y g) mediante acuerdo CGIEEG/008/2017, publicada en el Periódico Oficial el 14 de marzo de 2017.*

*Se adiciona el inciso k) mediante acuerdo CGIEEG/008/2017, publicada en el Periódico Oficial el 14 de marzo de 2008.*

Al elaborar el anteproyecto de presupuesto de egresos del Instituto, el Secretario se asegurará del cumplimiento de los lineamientos que se señalan en el presente artículo.

### **Autorización del gasto**

**Artículo 12.** En el ejercicio del presupuesto no se autorizará ningún gasto sin que exista partida expresa que lo autorice.

### **Reducciones, diferimientos o cancelaciones de programas y conceptos de gasto**

**Artículo 13.** Conforme a lo dispuesto por el artículo 59 de la Ley, y por razones de productividad y eficiencia, el Consejo, a propuesta del Secretario, podrá determinar reducciones, diferimientos o cancelaciones de programas y conceptos de gasto, cuando ello represente la posibilidad de obtener ahorros. Los remanentes por conceptos de ahorro se destinarán a los programas prioritarios que determine el Consejo, a propuesta del Secretario.

### **Calendario del gasto**

**Artículo 14.** El ejercicio del presupuesto de egresos deberá realizarse conforme al calendario de gasto; lo anterior, salvo que las erogaciones por servicios personales y algún otro gasto urgente se efectúe fuera del calendario referido.

Para cualquier otra adecuación al calendario de gasto que tenga por objeto anticipar la disponibilidad de recursos, se deberá contar con la previa autorización de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración del Gobierno del Estado. La solicitud respectiva será responsabilidad del Presidente, de lo cual deberá informar al Consejo.

*Párrafo segundo reformado mediante acuerdo CG/038/2014, publicado en el Periódico Oficial el 2 de septiembre de 2014.*

### **Afectación de los programas de trabajo**

**Artículo 15.** Cuando por contingencias que repercutan en una disminución de los ingresos estatales presupuestados, se haga necesario efectuar una reducción, diferimiento, cancelación o ajuste al presupuesto aprobado al Instituto, el Consejo, a propuesta del Secretario, llevará a cabo la afectación de los programas de trabajo.

*Artículo reformado mediante acuerdo CGIEEG/008/2017, publicado en el Periódico Oficial el 14 de marzo de 2017.*

### **Montos presupuestales no ejercidos**

**Artículo 16.** Los montos presupuestales no ejercidos al final de cada ejercicio fiscal, deberán ser reintegrados por conducto del Secretario a la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración del Gobierno del Estado, en el plazo que se determine en las leyes correspondientes, informándose de esto al Consejo.

*Artículo reformado mediante acuerdo CGIEEG/008/2017, publicado en el Periódico Oficial el 14 de marzo de 2017.*

### **Creación o modificación de partidas o clasificador al presupuesto**

**Artículo 17.** La creación o modificación de partidas o clasificador al presupuesto de egresos del Instituto, deberá ser autorizada por el Consejo, a propuesta del Secretario.

*Artículo reformado mediante acuerdo CGIEEG/008/2017, publicado en el Periódico Oficial el 14 de marzo de 2017.*

### **Informes al Consejo**

**Artículo 18.** El Secretario concentrará trimestralmente la información correspondiente al avance de los programas, informando al Consejo, en el mes siguiente al de la conclusión del trimestre, del estado que se guarda y de los resultados obtenidos.

*Artículo reformado mediante acuerdo CGIEEG/008/2017, publicado en el Periódico Oficial el 14 de marzo de 2017.*

### **Solicitud de información del Órgano Interno de Control**

**Artículo 19.** Toda solicitud del Órgano Interno de Control para integrar la información que requiera en materia de gasto público, deberá ser turnada al área del Instituto que corresponda, con copia de la misma al Secretario.

*Artículo reformado mediante acuerdo CGIEEG/008/2017, publicado en el Periódico Oficial el 14 de marzo de 2017.*

### **Información financiera a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato**

**Artículo 20.** La información financiera del Instituto deberá presentarse trimestralmente por conducto del Secretario a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato conforme a la Ley de Fiscalización del Estado de Guanajuato dando cuenta al Consejo General.

*Artículo reformado mediante acuerdo CGIEEG/008/2017, publicado en el Periódico Oficial el 14 de marzo de 2017.*

**Artículo 21.** Derogado.

*Mediante acuerdo CGIEEG/008/2017, publicado en el Periódico Oficial el 14 de marzo de 2017.*

### **Garantía para la satisfacción o cumplimiento de bienes o servicios contratados**

**Artículo 22.** Toda garantía que deba constituirse a favor del Instituto para la satisfacción o cumplimiento de bienes o servicios contratados, quedará sujeta a lo establecido por el Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato en materia de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles.

Artículo reformado mediante acuerdo CGIEEG/008/2017, publicado en el Periódico Oficial el 14 de marzo de 2017.

## **Capítulo II Remuneraciones al personal**

### **Incrementos anuales por costo de vida**

**Artículo 23.** Los incrementos anuales por costo de vida a las remuneraciones ordinarias del personal del Instituto, se determinarán tomando en cuenta los criterios que, en su caso, proponga el Comité de Estructuración Salarial.

### **Retribuciones al desempeño**

**Artículo 24.** El personal del Instituto percibirá por concepto de retribución a su desempeño, la remuneración integrada mensual determinada en los tabuladores aprobados por el Consejo, conforme a la disponibilidad presupuestal.

### **Omisión de la retribución a una función pública**

**Artículo 25.** Cuando por cualquier circunstancia se omita la retribución que corresponda a una función pública, se entenderá por señalada la fijada en el presupuesto de egresos anterior. A dicha remuneración le será incrementado, para el nuevo ejercicio fiscal, el porcentaje que por el costo de vida se haya decretado en forma general para el personal del Instituto.

### **Registro de la nómina de sueldos**

**Artículo 26.** Corresponderá a la Dirección de Desarrollo Institucional y Servicio Profesional Electoral llevar el registro de la nómina de sueldos del personal del Instituto.

Artículo reformado mediante acuerdo CG/038/2014, publicado en el Periódico Oficial el 2 de septiembre de 2014.

**Artículo 27.** Derogado.

Mediante acuerdo CGIEEG/008/2017, publicado en el Periódico Oficial el 14 de marzo de 2017.

### **Temporalidad de pagos**

**Artículo 28.** Los pagos correspondientes a altas, promociones, horas extraordinarias, retribuciones por actividades especiales y demás que procedan conforme a la normativa aplicable y a la disponibilidad presupuestal, serán pagados dentro de los 30 días naturales siguientes a que se haya generado por parte del personal el derecho a dichos pagos.

Igual previsión se observará para el pago de servicios por honorarios.

### **Creación de nuevas áreas o plazas**

**Artículo 29.** Para la autorización de creación de nuevas áreas o plazas en el Instituto, se privilegiará la reorganización o reestructuración administrativa que mantenga el equilibrio del costo presupuestal de la nómina del Instituto, salvo que el aumento de la creación de las mismas sea por disposición legal. Para ambos casos se deberá contar con la previsión presupuestal correspondiente.

La autorización a que se refiere el presente artículo, corresponderá al Consejo.

En su caso, y en atención a lo dispuesto por el artículo 90 de la Ley, el Secretario podrá emitir los lineamientos generales para llevar a cabo el retiro voluntario del personal.

*Párrafo tercero reformado mediante acuerdo CGIEEG/008/2017, publicado en el Periódico Oficial el 14 de marzo de 2017.*

### **Estímulos a la productividad, eficiencia y calidad**

**Artículo 30.** Las remuneraciones al personal por estímulos a la productividad, eficiencia y calidad, se sujetarán a las disposiciones de la Ley y del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa y de la norma aplicable.

*Artículo reformado mediante acuerdo CGIEEG/008/2017, publicado en el Periódico Oficial el 14 de marzo de 2017.*

## **Título Cuarto** **Contabilidad**

### **Capítulo Único** **Disposiciones generales**

#### **Contabilidad del Instituto**

**Artículo 31.** Corresponde al Secretario, por conducto de la Coordinación Administrativa del Instituto, asegurar la captación, registro y actualización de todas las operaciones de activos, pasivos, patrimonio, ingresos y gastos que comprendan la



contabilidad del Instituto, así como las asignaciones y ejercicios correspondientes a los programas y partidas del presupuesto de egresos.

*Párrafo primero reformado mediante acuerdo CG/038/2014, publicado en el Periódico Oficial el 2 de septiembre de 2014.*

El Secretario deberá informar de lo anterior al Consejo, durante los 30 días siguientes al cierre del ejercicio fiscal.

## **Título Quinto** **Responsabilidades**

### **Capítulo Único** **Disposiciones generales**

#### **Verificación del cumplimiento de la Ley y de las Disposiciones**

**Artículo 32.** En el ejercicio de sus atribuciones, el Órgano Interno de Control comprobará el cumplimiento de la Ley y de las presentes disposiciones.

En caso de que se detecten posibles daños y perjuicios por actos u omisiones de servidores públicos, que afecten el patrimonio del Instituto, el Órgano Interno de Control procederá conforme a lo dispuesto en su normativa.

*Artículo reformado mediante acuerdo CGIEEG/008/2017, publicado en el Periódico Oficial el 14 de marzo de 2017.*

## TRANSITORIOS

**Artículo primero** Las presentes disposiciones entrarán en vigor el cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

**Artículo segundo** Quedan derogados todos los preceptos reglamentarios que se opongan parcial o totalmente a las presentes disposiciones.

### **Transitorio de la reforma publicada el 29 de diciembre de 2008.**

**Único** Las presentes reformas y adiciones entrarán en vigor el cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

### **Punto de acuerdo de las modificaciones aprobadas el 21 de agosto de 2014.**

**SEGUNDO.** Las modificaciones a las *Disposiciones Administrativas para asegurar, por parte del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, el adecuado cumplimiento de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato*, entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato

### **Punto de acuerdo de las modificaciones aprobadas el 24 de febrero de 2017.**

**SEGUNDO.** Las modificaciones a las *Disposiciones Administrativas para asegurar, por parte del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, el adecuado cumplimiento de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato*, entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato